



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000424 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 NOV 2023

VISTO:

El INFORME N° 881-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 31 de octubre del 2023; INFORME N° 0603-2023/GOB ERNO REGIONAL TUMBE-ORA-ORH-UR, de fecha 03 de octubre de 2023; Escrito S/N con Reg. Doc. N° 158E049, recepcionado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 11 de setiembre de 2023; Escrito S/N con Reg. Doc. N° 1592398, recepcionado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 14 de setiembre de 2023; Escrito S/N con Reg. Doc. N° 1598246, recepcionado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de fecha 21 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000424 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 NOV 2023

decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, vistos los antecedentes, se advierte que los trabajadores nombrados de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, están pretendiendo el pago del cálculo de deuda y los intereses generados, por concepto de Refrigerio y Movilidad amparándose en el **Decreto Supremo Nº 025-85-PCM**.

Que, ahora bien, con respecto al devengado por concepto de refrigerio y movilidad solicitado, es necesario sentar a guisa interpretativa que ha de servir como fundamento legal en el presente caso materia de análisis, por lo que señalamos, que los Dispositivos Legales que han otorgado la Asignación Única por Refrigerio y Movilidad, son los siguientes:

El **Decreto Supremo Nº 021-85-PCM**, nivelado en cinco mil soles oro (S/. 5,000.00) diarios a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.

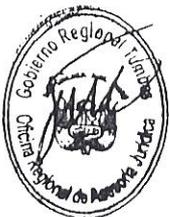
El **Decreto Supremo Nº 025-85-PCM** de fecha 04 de abril de 1985, que amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en cinco mil soles oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales para los mismos, a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente elaborados.

El **Decreto Supremo Nº 063-85-PCM** de fecha 15 de julio de 1985, que otorga una asignación diaria de mil seiscientos soles oro (S/. 1,600.00) por días efectivos.

El **Decreto Supremo Nº 103-88-PCM** de fecha 10 de julio de 1988, que fija el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en cincuenta y dos y 50/100 intis (I/.52.50) diarios para el personal nombrado y contratado comprendidos en el Decreto Supremo Nº 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto.

El **Decreto Supremo Nº 204-90-EF** de fecha 03 de julio de 1990, dispone que a partir del 01 de julio de 1990 los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado percibirán un incremento de I/. 500,000.00 intis, MENSUALES por concepto de movilidad.

El Decreto Supremo Nº 109-90-EF, dispone una compensación por movilidad que se fijara en cuatro millones de intis (I/.4'000,000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.





## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000424 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 NOV 2023

El Decreto Supremo Nº 264-90-EF, dispone una compensación por movilidad en un millón de intis (I/.1'000,000.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas; precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fija en cinco millones de intis (I/.5'000,000.00), dicho monto incluye los Decretos Supremos Nº 204-90-EF y Nº 109-90-PCM, y el presente decreto.

De lo indicado, se advierte que las asignaciones por Refrigerio y Movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del Sol de Oro y del Inti al Nuevo Sol). Asimismo, cabe señalar que el monto que aún sigue vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, y que hoy en día asciende a S/.5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 25292 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada un "Nuevo Sol, mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto suspendidas, debido al monto diminuto (por efectos de conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos Nºs 021-85-PCM, 025-85-PCM y 063-85-PCM.

Que, de la Acumulación de Procedimientos Administrativos, según el artículo 160º del D.S. Nº 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley Nº27444", prescribe: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."; en igual sentido el Código Procesal Civil, aplicable de manera supletoria al presente procedimiento, establece respecto a la acumulación de procesos lo siguiente: "Artículo 83º.-En un proceso pueden haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente.", "Artículo 84º. -Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.". Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos disciplinarios cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;

Que, mediante el Escrito S/N con reg. Doc Nº 1588049, recepcionado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 11 de setiembre de 2023, presentado por la administrada CARMEN RENEE NEYRA IZQUIERDO, Escrito S/N con reg. Doc. Nº 1592398, recepcionado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 14 de setiembre de 2023 presentado por el



## GOBIERNO REGIONAL TUMBES

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº " 000424 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 NOV 2023

administrado SAMUEL VIDAL SANDOVAL RUÍZ y Escrito S/N con reg. Doc. Nº 1598246, recepcionado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica de fecha 21 de setiembre de 2023 presentado por el administrado ABSALÓN HERRERA LOPEZ, solicitaron el pago de deuda por concepto de refrigerio y movilidad, respectivamente, amparándose en la Resolución Gerencial General Regional Nº 026-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de enero de 2018.

Que, mediante **INFORME Nº 603-2023/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR**, de fecha 03 de octubre del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional el cual existe ya una sentencia Interlocutoria, donde se resuelve declarar improcedente el recurso de agravio constitucional que demanda el cumplimiento de dicha resolución; recomienda que el presente sea derivado a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento.

Que, asimismo, es de señalarse que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos que ocurren durante su vigencia es decir, bajo su aplicación inmediata. Entonces, si se genera un derecho bajo una primera ley y luego de producir cierto número de efectos esa ley es modificada por segunda vez, a partir de la vigencia de esta nueva ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar a esta y ya no ser regidos por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido el derecho de que se trate. En consecuencia, la norma que correspondería aplicar a los servidores nombrados en la actualidad por concepto de refrigerio y movilidad se basaría en el Decreto Supremo Nº 264-90-EF, es decir S/. 5.00 soles mensuales.

Que, en la ejecución de actos administrativos la Administración Pública Regional, se rige por el principio de legalidad presupuestario, por el cual ninguna de las entidades públicas del estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario del sector público, por lo que el pago por concepto de beneficios debe supeditarse a la disponibilidad presupuestal que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas transferir a este pliego regional.

Por otro lado, la **Ley Nº 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023**, en su Art. 4, numeral 4.2 establece que, *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces*, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



# GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000424 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 NOV 2023

Que, sin perjuicio de lo manifestado, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del INFORME N° 881-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de octubre del 2023, OPINÓ lo siguiente:

**PRIMERO.** - Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por los administrados: CARMEN RENEÉ NEYRA IZQUIERDO, SAMUEL VIDAL SANDOVAL RUÍZ y ABSALÓN HERRERA LOPEZ, a través de las Solicitudes con Registro de Documento N° 1588049, 1592398 y 1598246 respectivamente, sobre el pago de deuda por concepto de refrigerio y movilidad, en virtud a los fundamentos expuestos en el presente informe.

**SEGUNDO.** - **RECOMIENDA**, la emisión de la Resolución correspondiente.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, la cual es denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; **MODIFICADO** por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados: CARMEN RENEÉ NEYRA IZQUIERDO SAMUEL VIDAL SANDOVAL RUÍZ y ABSALÓN HERRERA LOPEZ, a través de las Solicitudes con Registro de Documento N° 1588049 de fecha 11 de setiembre de 2023; N° 1592398 de fecha 14 de setiembre de 2023 y 1598246 de fecha 21 de setiembre de 2023 respectivamente, sobre el pago de deuda por concepto de refrigerio y movilidad, en virtud a los fundamentos previamente expuestos

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente resolución los CARMEN RENEÉ NEYRA IZQUIERDO, SAMUEL VIDAL SANDOVAL RUÍZ y ABSALÓN HERRERA LOPEZ; y, a la oficinas correspondientes de la sede del gobierno regional de tumbes, para los fines pertinentes,

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
MACHÉ OSORIO, JUAN LUIS  
GERENTE GENERAL REGIONAL